



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

COMISIÓN MIXTA CENTRAL DE SEGURIDAD  
E HIGIENE EN EL TRABAJO DEL PERSONAL  
ACADÉMICO UNAM -- AAPAUNAM

CIRCULAR No. 1 /2001

**A LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES MIXTAS AUXILIARES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNAM:**

En virtud de la confusión que existe sobre las funciones de las comisiones mixtas auxiliares de seguridad e higiene en el trabajo y de las comisiones locales de seguridad, esta Comisión acuerda informar lo siguiente:

Las comisiones mixtas de seguridad e higiene son organismos que debemos constituir en cada centro de trabajo de todo el territorio nacional y estamos obligados a integrarlas por mandato de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del ISSSTE y del Contrato Colectivo de Trabajo.

Las comisiones mixtas auxiliares de seguridad e higiene en el trabajo del personal académico son órganos auxiliares de esta Comisión Mixta Central, establecidos en la cláusula 117 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente para el Personal Académico y en el Reglamento de la Comisión Mixta Central de Seguridad e Higiene del Personal Académico, que se integran paritariamente con representantes de las autoridades de cada dependencia y con representantes del personal académico de la misma, exclusivamente.

Sus funciones principales son: realizar recorridos por su centro de trabajo para detectar las condiciones que pudieran dar lugar a riesgos de trabajo, proponer medidas preventivas, vigilar el cumplimiento de normas y disposiciones en la materia y rendir los informes que se les requieran.

El trabajo de estas comisiones se circunscribe a las condiciones materiales y ambientales del centro de trabajo en donde laboran, que a su vez se deriva de la relación laboral entre la UNAM y su personal.

Las comisiones locales de seguridad son órganos auxiliares de la Comisión Especial de Seguridad del Consejo Universitario y tienen por objeto, según lo establece el artículo 27 del Reglamento de la misma: "...coadyuvar con la Comisión en el reforzamiento de la seguridad y protección civil de la comunidad universitaria, así como en la lucha contra la violencia y otros actos ilícitos a que se refiere el artículo 1º de este Reglamento".

*Estela Martínez*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Handwritten note]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



CIRCULAR No. 1 /2001

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

Las comisiones locales de seguridad son instancias de creación obligatoria en las dependencias de la UNAM por acuerdo del Consejo Universitario y las integran representantes de toda la comunidad de una dependencia, es decir: autoridades, trabajadores administrativos, trabajadores académicos y estudiantes, de acuerdo con las particularidades de cada centro de trabajo.

Atentamente  
Ciudad Universitaria, D.F. septiembre 19 de 2001

**POR LA UNAM**

  
DRA. MARÍA GUADALUPE TOLA SÁNCHEZ

  
LIC. ESTELA MARTÍNEZ TÉLLEZ

  
DRA. GISELA MEDINA CASABLANCA

  
ING. NORMA FABIOLA RÍOS MEJÍA

**POR LA AAPAUNAM**

  
MTRO. MARIO LARA TAPIA

  
DR. WÁZCAR VERDUZCO FRAGOSO

  
DR. ENRIQUE DÍAZ DÍAZ